

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2024 – 00006- 00
Dte.: ANA MILENA QUINTERO CHACÓN
Ddo.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO SUAREZ Y OTROS

NOTA A DESPACHO: Miranda, dieciocho (18) de abril de 2024. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto No. 056 del 06 de marzo de 2024. Sírvase proveer.


VALERIA SERRANO JARAMILLO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

AUTO No. 097

Miranda, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2024 – 00006- 00
Dte.: ANA MILENA QUINTERO CHACÓN
Ddo.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO SUAREZ Y OTROS

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84, 90 y 468 del Código de General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 056 del 06 de marzo de 2024, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado No. 08 del 11 de marzo de 2024, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda – Cauca,

RESUELVE:

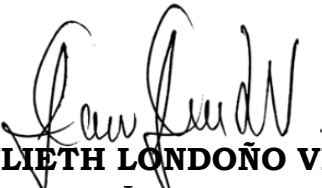
PRIMERO: RECHAZAR la demanda Declarativa de Pertenencia presentada por ANA MILENA CHACÓN QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.267.989, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2024 – 00006- 00
Dte.: ANA MILENA QUINTERO CHACÓN
Ddo.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO SUAREZ Y OTROS

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la solicitud a la interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Juez



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica por anotación en
estado No. 15, hoy 19 de abril
de 2024.

**VALERIA SERRANO
JARAMILLO.**
Secretaria